

PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO
RADICADO: 138-36-40-89-002-2019-00769-00
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A
DEMANDADO: DARIEL QUINTERO JIMENEZ

INFORME SECRETARIAL: Pasa al Despacho el presente proceso ejecutivo hipotecario de la referencia, informando que el demandado se encuentra debidamente notificado. Sírvase proveer. Turbaco (Bol), seis (06) de agosto de 2021.

KAREN T. PADILLA HORMECHEA
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE TURBACO, seis (06) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

En atención al informe secretarial que antecede y encontrándose al despacho el proceso ejecutivo hipotecario de la referencia, se observa que, mediante memorial presentado a través de la dirección electrónica institucional del juzgado, el día 18 de febrero de 2021; donde el apoderado judicial de la parte demandante solicita se sirva dictar sentencia una vez finalice el término de ley para ejercer el derecho de defensa.

Para decidir lo correspondiente, es menester señalar que, mediante auto del 21 de febrero de 2020, este Despacho resolvió librar mandamiento de pago por la suma de \$703.455 por concepto de las cuotas que se dejaron de pagar No. 86, 87, 88, 89 y 90, más los intereses remuneratorios y moratorios que se causaren sobre estas. Además, por la suma de \$59.698.929, por la obligación contenida en el pagare No. 5012320029783, mas los intereses moratorios sobre el valor de la obligación a la tasa máxima legal permitida desde que la obligación se hizo exigible. Así mismo, se decretó el embargo del inmueble identificado con F.M.I. No. 060-250193 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cartagena, de propiedad del demandando DARIEL QUINTERO JIMENEZ identificado con C.C. No. 8.850.134.

Posteriormente, mediante memorial recibido en el correo electrónico del juzgado el día 21 de enero de 2021, el apoderado judicial de la parte ejecutante remitió la constancia del envío del citatorio debidamente cotejado por la empresa AM MENSAJES S.A.S., de fecha 12 de marzo de 2020, donde se deja como constancia que la correspondencia fue entregada y que, *"LA PERSONA A NOTIFICAR SI RESIDE O LABORA EN ESTA DIRECCIÓN"*.

Ahora bien, frente a la petición de seguir adelante la ejecución que esgrime la parte demandante, el numeral 3° del artículo 468 del C.G. del P., señala que, si no se proponen excepciones y se hubiere practicado el embargo de los bienes gravados con hipoteca o prenda, o el ejecutado hubiere prestado caución, se ordenará seguir adelante con la ejecución.

De lo anterior que, habida cuenta que no existe prueba siquiera sumaría dentro del expediente que demuestre que la medida de embargo decretada por este juzgado en providencia adiada el 21 de febrero de 2020, se encuentra debidamente practicada. El Despacho se abstendrá de decretar auto de seguir adelante con la ejecución, hasta tanto no se haga efectivo el embargo.

En consecuencia, el JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE TURBACO (BOL),

RESUELVE

PRIMERO: ABSTENERSE de decretar auto de seguir adelante con la ejecución por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Por secretaría, librese el correspondiente oficio para que se haga efectiva la inscripción de la medida decretada en providencia de fecha 21 de febrero de 2020.

PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO
RADICADO: 138-36-40-89-002-2019-00769-00
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A
DEMANDADO: DARIEL QUINTERO JIMENEZ

TERCERO: INGRESAR la correspondiente actuación en TYBA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Electrónicamente

LINA SOFIA MARTINEZ SALCEDO
Jueza

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior es notificada por anotación en
ESTADO No. 050 Hoy 09-AGOSTO-2021
KAREN T. PADILLA HORMECHEA. SECRETARIA

Firmado Por:

Lina Sofia Martinez Salcedo
Juez
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Juzgado Municipal
Bolívar - Turbaco

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: c6c96e267470124f9e3ed3d555d6d6654a2f76c92ebe0ff18f858570ef245a93
Documento generado en 06/08/2021 08:02:01 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>